Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Viene la demanda ejecutiva al Despacho, propuesta por FABIOLA SANTOS MARTÍNEZ actuando mediante apoderado judicial, en contra de HENRY VERA VERA a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Así las cosas tenemos que el Numeral 7 del art. 28 del CGP establece que "… En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (…) será competente, de **modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. -subrayas fuera de texto-.

En el presente caso, el demandante incoa proceso ejecutivo con garantía real en donde se está haciendo valer la garantía hipotecaria que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-26023** que se encuentra ubicado en el municipio de Piedecuesta como se advierte en el respectivo certifica de tradición visible a folios 97 a 103.

Así las cosas, es claro que éste Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial –Fuero Real-, como quiera que se está haciendo valer la garantía hipotecaria y el precitado inmueble se encuentra ubicado en localidad diferente de esta ciudad, como se indicó anteriormente.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA- REPARTO, a quien corresponde para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva presentada por FABIOLA SANTOS MARTÍNEZ actuando mediante apoderado judicial, en contra de HENRY VERA VERA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA- REPARTO, quien es competente para conocer de ella.

TERCERO: RECONOCER al Dr. NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 6 DE JULIO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO DEL 7 DE JULIO DEL 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 2027, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario